



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.733

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 845/2021 . DECAD-2021-845-APN-JGM - Transiérense agentes.	3
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 844/2021 . DECAD-2021-844-APN-JGM - Dase por designado Director de Integridad, Responsabilidad Administrativa y Sumarios.....	4
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 843/2021 . DECAD-2021-843-APN-JGM - Designación.	5

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 503/2021 . RESOL-2021-503-APN-MDP.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 540/2021 . RESOL-2021-540-APN-SIECYGCE#MDP	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 136/2021 . RESFC-2021-136-APN-AABE#JGM	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 288/2021 . RESOL-2021-288-APN-D#ARN	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 132/2021	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 140/2021	16
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 174/2021	17
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 55/2021 . RESFC-2021-55-APN-CD#INTI	18
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 56/2021 . RESFC-2021-56-APN-CD#INTI	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2286/2021 . RESOL-2021-2286-APN-MS.....	21
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 328/2021 . RESOL-2021-328-APN-MTYD	22
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 329/2021 . RESOL-2021-329-APN-MTYD	24
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 46/2021 . RESOL-2021-46-APN-SRT#MT.....	25

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5052/2021 . RESOG-2021-5052-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y sus complementarias. Norma complementaria.....	29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5053/2021 . RESOG-2021-5053-E-AFIP-AFIP - Declaración Jurada de Venta al Exterior. Procedimiento para las destinaciones definitivas de exportación para consumo asociadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE). Resolución General N° 4.977. Su modificación.	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5054/2021 . RESOG-2021-5054-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.....	32

Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

38

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

52



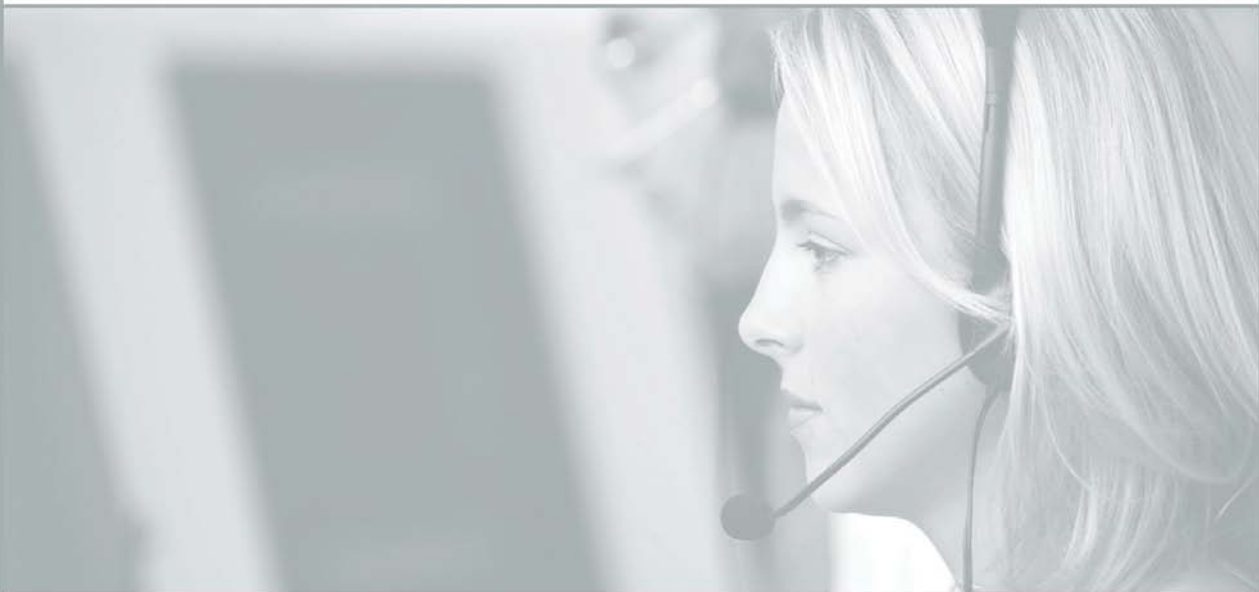
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 845/2021

DECAD-2021-845-APN-JGM - Transfiérense agentes.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22314105-APN-DAP#MD, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de las agentes de la planta permanente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Liliana Beatriz HERRERA, quien revista en UN (1) cargo Nivel E – Grado 3 – Tramo General – Agrupamiento General y Mónica Susana JOAKIN, quien revista en UN (1) cargo Nivel E – Grado 3 – Tramo General – Agrupamiento General, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que la presente transferencia se funda en que las referidas agentes poseen perfiles que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia de destino del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para las agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a las agentes Liliana Beatriz HERRERA (D.N.I. N° 17.556.582), quien revista en UN (1) cargo Nivel E – Grado 3 – Tramo General – Agrupamiento General y Mónica Susana JOAKIN (D.N.I. N° 17.587.039), quien revista en UN (1) cargo Nivel E – Grado 3 – Tramo General – Agrupamiento General, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las agentes transferidas por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrán su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en sus carreras administrativas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Programa de origen del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 844/2021****DECAD-2021-844-APN-JGM - Dase por designado Director de Integridad, Responsabilidad Administrativa y Sumarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65889503-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Integridad, Responsabilidad Administrativa y Sumarios de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Horacio Tulio ZAMPIERI (D.N.I. N° 16.975.455) en el cargo de Director de Integridad, Responsabilidad Administrativa y Sumarios de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 843/2021****DECAD-2021-843-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76078812-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron diversas Coordinaciones en dicho Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión y Resolución de Reclamos de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Leandro Martín CASTRO (D.N.I. N° 25.020.985) en el cargo de Coordinador de Gestión y Resolución de Reclamos de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor CASTRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 26/08/2021 N° 61056/21 v. 26/08/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 503/2021

RESOL-2021-503-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76839934-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 25.300 y sus modificatorias, 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 628 de fecha 6 de julio de 2018, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 332 de fecha 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y sus modificatorios, 512 de fecha 12 de agosto de 2021 y la Comunicación "A" 7342 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en razón de la emergencia declarada, se adoptaron distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del virus SARS-CoV-2, limitando la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, lo que produjo un impacto económico no deseado sobre empresas y familias.

Que, en este contexto, no solo se adoptaron medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino que también se coordinaron esfuerzos y se dictaron preceptos para morigerar el impacto de aquellas sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020, modificado y extendido por los Decretos Nros. 347 de fecha 5 de abril de 2020, 376 de fecha 19 de abril de 20 y 621 de fecha 27 de julio de 2020, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objetivo de reducir el impacto de la situación referida sobre distintos sectores del proceso productivo y el empleo, y particularmente, en el marco de dicho Programa, se estableció el beneficio Crédito a Tasa Cero previsto por el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Que en la actual coyuntura de reactivación económica del sector productivo del país y habiendo advertido una recuperación parcial y heterogénea de la actividad económica, sin que aún se hayan podido alcanzar los niveles de producción observados con anterioridad a la irrupción de la pandemia, se consideró oportuno que el Gobierno Nacional adopte medidas tendientes a acompañar dicha reactivación e incentivar el consumo en el contexto actual de reconstrucción productiva de la REPÚBLICA ARGENTINA, motivo por el cual se dictó el Decreto N° 512 de fecha 12 de agosto de 2021.

Que por medio del Artículo 1° del decreto mencionado en el considerando inmediato anterior, se creó el Programa denominado "Crédito a Tasa Cero 2021" con el objeto de asistir trabajadores y trabajadoras adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), el cual, conforme al Artículo 2° del mencionado cuerpo normativo, consistirá en la obtención por parte de las beneficiarias y los beneficiarios de un Crédito a Tasa Cero, con subsidio del CIENTO POR CIENTO (100 %) del costo financiero total, conforme el esquema previsto en el Artículo 4° del referido decreto.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 512/21 propone un esquema de compatibilización del beneficio previsto y el creado por el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Que, por su parte, a fin de compatibilizar y armonizar las intervenciones de las distintas reparticiones del ESTADO NACIONAL en el marco de la operatoria prevista por el Artículo 9° del Decreto N° 512/21, se dispusieron las facultades y deberes que serán asumidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que conforme lo establecido en el citado Artículo 9° del Decreto N° 512/21, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación del mencionado Programa y dictará las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su implementación, estableciendo, entre otras, las condiciones de acceso y permanencia, la forma de pago, el período de gracia y la cantidad de cuotas fijas para el repago del crédito.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la Comunicación "A" 7342, incorporó en el compendio de normas sobre "servicios financieros en el marco de la Emergencia Sanitaria Dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", las condiciones financieras que deberán tener los Créditos a Tasa Cero 2021, indicando entre otros que la financiación deberá ser acreditada en una única cuota; la financiación contará con un período de gracia de SEIS (6) meses a partir de la acreditación. A partir del mes SIETE (7), se reembolsará en al menos DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas; la refinanciación de "Créditos a Tasa Cero" previstos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, mediante la línea "Crédito a Tasa Cero 2021" deberá absorber esos importes adeudados; las entidades financieras no deberán detraer de estas financiaciones ningún tipo de cargo, comisión, ni cobro de otros créditos o acreencias que registren contra el cliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 512/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Acceso al beneficio establecido en el Programa "Crédito a Tasa Cero 2021" que, como Anexo (IF-2021-78915784-APN-SPYMEYE#MDP), forma parte integrante de la presente medida, a fin de determinar los requisitos de acceso a los que deberán dar cumplimiento los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y las condiciones de financiamiento bajo las cuales se otorgarán los Créditos a Tasa Cero.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a remitir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos de los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 512 de fecha 12 de agosto de 2021, el detalle de las beneficiarias y los beneficiarios del "Crédito a Tasa Cero" establecido en el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 9° de la norma citada en primer término.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2021 N° 61063/21 v. 26/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 540/2021

RESOL-2021-540-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87766532- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 46 de fecha 25 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SKF ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un , excepto: los tipos como RST y los aro interior extendido”, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 25 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto en cuestión originario de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 13 de mayo de 2021, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping N° IF-2021-42707061-APN-DCD#MDP determinando que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un, excepto: los tipos como RST y los aro interior extendido’ originarias de REPÚBLICA DE LA INDIA...”, conforme a lo indicado en el apartado VIII del citado Informe Técnico.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (154,27 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión originario de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió copia del Informe mencionado en el considerando anterior a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de la Nota N° NO-2021-65591044-APN-CNCE#MDP de fecha 21 de julio de 2021, remitió su Acta de Directorio N° 2356 de fecha 21 de julio de 2021, determinando “...preliminarmente que la rama de producción nacional de ‘Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un, excepto: los tipificados como RST y los de aro interior extendidos’, no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones con dumping originarias de la República de la India”.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional determinó también que “...dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un, excepto: los tipificados como RST y los de aro interior extendido’ no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping”.

Que, para concluir, la citada Comisión Nacional determinó que “...dadas las conclusiones arribadas, corresponde el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping”.

Que mediante la Nota N° NO-2021-65590255-APN-CNCE#MDP de fecha 21 de julio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con respecto al daño a la rama de producción nacional observó que “...las importaciones de rodamientos radiales de bolas del origen investigado, si bien mostraron crecimiento entre puntas del período, tuvieron un comportamiento oscilante a lo largo de los años completos, con una participación máxima en el total importado del 32%”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional indicó que “...en términos relativos, en un contexto en el que el consumo aparente acompañó el comportamiento de las importaciones, las de India incrementaron su participación en solo 2 puntos porcentuales entre puntas de los años completos, alcanzando una cuota máxima de 15% en 2020” y que “...las ventas de producción nacional aumentaron su cuota respecto del primer año en 9 puntos porcentuales,

representando más de la mitad del mercado desde 2019, mientras que las importaciones del resto de los orígenes (consideradas de manera agregada) perdieron cuota de mercado a lo largo del período”.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional expresó que “...en términos relativos a la producción nacional, se observó un comportamiento similar. Las importaciones investigadas llegaron a ser, en 2020, un 14% de la producción nacional”.

Que continuó diciendo dicho organismo técnico que “...los precios medios FOB del producto importado de India se comportaron de forma inversa a las cantidades, si bien también registraron una caída entre puntas de los años completos” y que “...en las comparaciones de precios se observa que los precios nacionalizados del producto investigado estuvieron siempre por debajo de los nacionales”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...el comportamiento de las variables de volumen de la industria nacional no fue uniforme” y que “...el objetivo de reducir el exceso de existencias al inicio del período devino en una reducción de la producción y del uso de la capacidad instalada, cumpliendo con el aumento de la demanda a partir de las existencias”.

Que prosiguió esgrimiendo la aludida Comisión Nacional que “...así, la producción disminuyó durante todo el período, mientras que las ventas se incrementaron, generando una caída en las existencias. (...) la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio paso de 25 en 2018 a 8 en 2020. (...) las exportaciones tuvieron un importante aumento en 2019, y un incremento entre puntas de los años completos, con un coeficiente de exportación superior al 80%” y que “...respecto al grado de utilización de la capacidad instalada, el mismo se mantuvo por encima del 50%, pero mostrando una tendencia decreciente a lo largo de todo el período analizado”.

Que con relación a lo antes dicho, la referida Comisión Nacional observó que “...el nivel de empleo en el área de producción del producto similar se mantuvo constante los dos primeros años, para disminuir en un 3% en 2020”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “...la relación precio/costo para el producto de mayor representatividad fue positiva durante todo el período, creciente, y resultando asimismo superior al nivel considerado de referencia para el sector. (...) las cuentas específicas, que involucran al total del producto analizado, mostraron una relación ventas/costo total superior a la unidad y creciente en el último año, y ubicándose en algunos períodos por encima del nivel considerado como de referencia por esta CNCE” y que “...estos rodamientos representaron el 6% de la facturación total de la firma en 2019”.

Que la aludida Comisión Nacional, de lo expuesto advirtió que “...si bien se registraron importaciones de rodamientos radiales de bolas originarias de India a precios inferiores a los de la producción nacional, no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping” y que “...esto se sustenta en que, si bien ciertos indicadores de volumen de la peticionante muestran un comportamiento desfavorable a lo largo de todo el período (producción, grado de utilización de la capacidad instalada), la industria nacional mantuvo su cuota de mercado en los años completos analizados por encima del 50%, inclusive incrementando la misma en el período de aumento de importaciones...”.

Que al respecto, la citada Comisión Nacional mencionó que “...el comportamiento de la producción y el consecuente grado de utilización de dicha capacidad estuvo afectado por la reducción de las existencias, que acompañó el aumento de las ventas durante todo el período e inclusive el aumento de las existencias en el primer año y entre puntas de los años completos” y que “...la peticionante también mostró mejoras en su ecuación económica aún por encima de los parámetros considerados como de referencia para el sector por esta CNCE”.

Que la referida Comisión Nacional concluyó que “En atención a lo expuesto, (...) la industria nacional de rodamientos radiales de bolas no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que, asimismo, dicho organismo técnico continuó indicando que “Con respecto a la existencia de amenaza de daño que, con relación al ítem i) del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping, conforme fuera expuesto, se observó que las importaciones de India descendieron en 2019 en términos absolutos (28%), para incrementarse al año siguiente y generar un incremento entre puntas del 25%, en un contexto de consumo aparente que mostró un comportamiento similar. (...) en este sentido, surge que estas importaciones, si bien se incrementaron en términos de la producción nacional y ganaron cuota de mercado entre puntas de los años completos, no lo hicieron de manera significativa, alcanzando una cuota máxima del 15% en 2020” y que “...en este marco, cabe mencionar también que la relación con las ventas de la peticionante se mantiene estable entre puntas de los años completos, relativizándose el incremento respecto a la producción, en un marco de liquidación de existencias de la peticionante”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, (...) el aumento de las importaciones originarias de India en términos absolutos hacia el final del período como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, no resulta significativo en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping” y que

“...en este sentido, no cabe concluir que dicho comportamiento indique la probabilidad de que las mismas se incrementen sustancialmente en períodos posteriores a los analizados”.

Que continuó esgrimiendo el referido organismo técnico que “...respecto de los incisos ii) y iv), en esta etapa se cuenta con lo mencionado por SKF, que indicó que ‘India es un fuerte productor mundial (líder) en acero y aceros especiales’ y que ‘hay existencias luego de comprobar el aumento de producción en India’”.

Que la mencionada Comisión Nacional expresó que “...sin perjuicio de ello, no se cuenta en esta etapa con información apoyada por pruebas positivas relativas a estos ítems del mencionado Artículo 3.7”.

Que, sin perjuicio de ello, la citada Comisión Nacional expresó que “...a modo de referencia, si bien no se cuenta con información en cantidades, de los datos de fuente TRADE MAP relativos a la subpartida 8482.10, en miles de dólares, India no se encontraría entre los principales países exportadores. (...) en el período 2018-2020, China fue el principal exportador de rodamientos radiales con una participación del 20%, seguida por Japón y Alemania (con un 13% de participación cada una) e Italia (6%). India se ubicó en el puesto 25, con una participación del 1%” y que “...porcentajes similares se observan al considerar el último año completo del período analizado”.

Que respecto a las exportaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...las mismas estuvieron concentradas en dicho período en Alemania, Estados Unidos y Lituania (12%, 10%, 7%, respectivamente). De acuerdo a esta base de datos, Argentina ocupó el puesto 18, con una participación en el total exportado por India del 1%”.

Que dicho organismo técnico advirtió que “...respecto del inciso iii), de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de India se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período analizado, por lo que, en este sentido, esta Comisión entiende que podría resultar probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales derivasen en una mayor demanda de las importaciones investigadas” y que “...sin perjuicio de ello, se observó que pese a los porcentajes de subvaloración detectados, las importaciones incrementaron escasamente su cuota de mercado, y su comportamiento en términos absolutos fue oscilante a lo largo del período”.

Que en síntesis, la mencionada Comisión Nacional expresó que “...en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que las importaciones investigadas de este origen puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo como para causar daño importante sobre la industria nacional” y que “...inclusive, puede observarse que los volúmenes importados durante el período objeto de investigación resultaron inferiores al del año inmediatamente anterior (2017)”.

Que, en ese sentido, el referido organismo técnico indicó que “De esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional de rodamientos radiales de bolas, tal cual lo prescribe la legislación vigente”, y asimismo, concluyó que en atención a todo lo expuesto “...la rama de producción nacional de rodamientos radiales de bolas no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de India”.

Que atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que “...sin perjuicio de la determinación de existencia de dumping para estas importaciones, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de rodamientos radiales de bolas expuestas en los párrafos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping” y que “...por tal motivo, correspondería el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, recomendó el cierre de la presente investigación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, y el Artículo 26 del Decreto N° 1.393/08, reglamentario de dicha ley.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para disponerse el cierre de la presente investigación a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de diámetro exterior superior o igual a 30 mm pero inferior o igual a 120 mm, y de más de 0,025 kg/un, excepto: los tipificados como RST y los de aro interior extendidos", originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10 sin aplicación de derechos antidumping.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 26/08/2021 N° 60545/21 v. 26/08/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 136/2021

RESFC-2021-136-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente EX-2019-111630154-APN-DGD#MHA y sus asociados EX-2016-04981650-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-33952262-APN-DMEYD#AABE y EX-2019-36264499-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, los Decretos N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 83 del 21 de abril de 2017 (RESFC-2017-83-APN-AABE#JGM) y N° 285 del 11 de julio de 2019 (RESFC-2019-285-APN-AABE#JGM), la Circular N° 1 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 15 de mayo de 2019 (IF-2019-45705293-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, modificado por el Artículo 57 de la Ley N° 27.341, se establece que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de dicha medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un SETENTA POR CIENTO (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia en virtud del Artículo 17 del mismo Decreto y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante ingresará al Tesoro Nacional.

Que como consecuencia de ello, esta Agencia dictó la Resolución N° 83 del 21 de abril de 2017 (RESFC-2017-83-APN-AABE#JGM), tramitada en Expediente EX-2016-04981650-APN-DMEYD#AABE, por medio de la cual se dispuso en su Artículo 1° que la totalidad de los ingresos previstos en la normativa mencionada, deberán ser depositados en un CIEN POR CIENTO (100%) en la cuenta recaudadora de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO habilitada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 2° de la citada Resolución se establece que las jurisdicciones o entidades alcanzadas por el Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorios y reglamentarios, a los efectos de la distribución de ingresos prevista en su Artículo 15 que efectuará la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberán proceder de manera obligatoria a la carga en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE) a través del SISTEMA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL (SIENA), de toda la información necesaria para identificar e imputar correctamente los ingresos provenientes de la gestión de los inmuebles bajo su jurisdicción o custodia. En los casos de ingresos provenientes de la renovación de contratos

vencidos en los términos del Artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO verificará el cumplimiento de esta obligación de información como requisito previo para efectuar la distribución mencionada a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detenta la efectiva custodia del bien.

Que asimismo, en el marco del citado Expediente, en fecha 10 de marzo de 2017 se suscribió el Convenio identificado como IF-2017-03782010-APN-DMEYD#AABE entre esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los fines de establecer un procedimiento transitorio para la devolución de los fondos ingresados a favor del SAF 999 TGN y correspondientes a la Entidad Receptora de los fondos SAF 205 AABE (Cuenta Recaudadora N° 54222/57) hasta tanto se encontrara implementado y puesto en funcionamiento el sistema e-Recauda en esta Agencia.

Que la Cláusula TERCERA del citado Convenio estableció que el mismo regirá para los fondos correspondientes a esta Agencia e ingresados al Tesoro Nacional desde el 1° de enero de 2017 hasta la debida percepción de los ingresos en la cuenta del AABE N° 54222/57.

Que mediante la Circular N° 1 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 15 de mayo de 2019 (IF-2019-45705293-APN-AABE#JGM), tramitada en Expediente EX-2019-36264499-APN-DACYGD#AABE, se dispuso respecto a la transferencia de ingresos provenientes de la gestión de inmuebles descripta en el Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12 que, en caso de haber transcurrido doce (12) meses desde la recaudación correspondiente a cada mes calendario, o seis (6) meses desde la firma de la Escritura en los casos correspondientes a venta por subasta pública, y no haberse informado y/o identificado los datos de la cuenta, o no encontrarse habilitada la cuenta de la jurisdicción que hasta entonces tuvo afectado el inmueble en cuestión, o directamente no haberse identificado la jurisdicción de origen en función de la información con la que se cuenta, se procederá a transferir el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto a la cuenta recaudadora de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN).

Que por Resolución N° 285 del 11 de julio de 2019 (RESFC-2019-285-APN-AABE#JGM), tramitada en Expediente EX-2018-33952262-APN-DMEYD#AABE, se derogó el Artículo 2° de la citada Resolución N° 83/17 y se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN 70/30, en el cual se incorporaron los instrumentos precedentemente citados.

Que, en razón de lo expuesto, al estar plenamente operativo el sistema e-Recauda en esta Agencia, corresponde tener por cumplido el objeto del Convenio suscripto entre la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que, asimismo, y de conformidad a la presentación efectuada por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante IF-2019-113676374-APN-CGN#MHA en el marco del Expediente EX-2019-111630154-APN-DGD#MHA; dicho Organismo ha manifestado que la Circular N° 1/19 [...] asigna funciones a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN que no son de su competencia [...], en razón de lo cual, por la presente, se propicia la derogación de la misma.

Que, por otra parte, resulta necesario incorporar como requisito esencial en el marco de todo procedimiento relacionado con la suscripción de contratos, escrituras o cualquier otro instrumento que implique la cesión del dominio, posesión, tenencia, uso, goce o explotación de inmuebles estatales, la identificación y verificación obligatoria de los datos de la cuenta recaudadora autorizada por el Tesoro Nacional de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detenta la efectiva custodia del bien inmueble.

Que, como consecuencia de ello, corresponde modificar el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN 70/30 y todo procedimiento interno que guarde relación con lo manifestado en el Considerando anterior.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA tiene entre sus funciones promover la mejora continua de procesos internos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS tiene entre sus funciones coordinar la gestión de operaciones inmobiliarias respecto de bienes inmuebles del Estado Nacional y supervisar la elaboración de la documentación técnica necesaria para efectuar la transferencia de dominio y escrituración de los inmuebles y realizar las convocatorias y todo trámite necesario para los procesos de regularización dominial en que intervenga.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, los Decretos N° 1.382/12, N° 1.416/13 y N° 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por cumplido el objeto del Convenio oportunamente suscripto entre esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificado como IF-2017-03782010-APN-DMEYD#AABE.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Circular N° 1 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 15 de mayo de 2019 (IF-2019-45705293-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA a los fines de promover las modificaciones correspondientes al MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN 70/30 y todo procedimiento interno que estime pertinente, conforme lo expuesto en Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS a incorporar como requisito esencial en todo procedimiento relacionado con la suscripción de contratos, escrituras o cualquier otro instrumento que implique la cesión del dominio, posesión, tenencia, uso, goce o explotación de inmuebles estatales, la identificación y verificación obligatoria de los datos de la cuenta recaudadora autorizada por el Tesoro Nacional de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detenta la efectiva custodia del bien inmueble.

ARTÍCULO 5º.- Agréguese copia de la presente a los Expedientes EX-2016-04981650-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-33952262-APN-DMEYD#AABE y EX-2019-36264499-APN-DACYGD#AABE.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN los alcances de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

e. 26/08/2021 N° 60530/21 v. 26/08/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 288/2021

RESOL-2021-288-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Acta CAAR N° 8/21, Listado N° 970, Aplicaciones Industriales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/21, Listado 970, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2021 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/21, Listado 970, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/08/2021 N° 60441/21 v. 26/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 132/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeña tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2021 N° 60489/21 v. 26/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 140/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 132 de fecha 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeña tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660; 2) Cuota Sindical o cuota solidaria; y 3) Contribuciones de la Ley Nro. 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 174/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° 114/2021/INAMU, la Ley 26.801, la Resolución N° 123/19/INAMU y la Resolución N° 241/20/INAMU; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el Instituto Nacional de la Música, como ente público no estatal, que se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la asamblea federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 12 de la Ley N° 26.801 establece que Comité Representativo está integrado por dieciocho (18) miembros de los cuales: seis (6) serán propuestos por la Asamblea Federal, nombrando personalidades relevantes del ámbito de la música, uno (1) por cada región cultural, y los restantes doce (12) por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los sectores de la actividad musical nacional, las que propondrán a personalidades relevantes por cada sector de la música, enumerados a continuación: un (1) representante de los autores y compositores, un (1) representante de los intérpretes, un (1) representante de asociaciones sindicales, dos (2) representantes de los productores fonográficos nacionales de los cuales uno (1) de ellos deberá ser productor fonográfico nacional independiente, un (1) representante de la enseñanza musical de gestión estatal, un (1) representante de la enseñanza musical de gestión privada, dos (2) músicos nacionales registrados independientes, un (1) representante de los establecimientos donde se ejecuta música en vivo, un (1) representante de productores de eventos musicales, un (1) representante por las asociaciones de representantes artísticos.

Que los miembros del Comité Representativo, exceptuados los elegidos por la Asamblea Federal, tienen un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo, y ejercen sus funciones ad - honorem.

Que entre las funciones del Comité Representativo se encuentran las de proponer una terna de candidatos al directorio para elegir al coordinador de cada sede regional del INAMU; constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio; y asistir a las sesiones convocadas por el Directorio.

Que, si bien el Estatuto dictado mediante la resolución 123/19/INAMU prevé en su artículo 14 que: "las entidades mencionadas en el artículo 12° de la Ley 26.801 deberán elegir a sus representantes titulares y suplentes, y comunicarlo al Directorio del INAMU. Vencido el plazo del mandato de los representantes mencionados, las entidades deberán proponer sus representantes entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año siguiente", la mayoría de los mandatos se encuentran vencidos luego de haberlos prorrogado hasta el 30/12/2020 mediante la resolución 241/20/INAMU.

Que atento a la necesidad de renovar dichos mandatos, se estima pertinente convocar a las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los sectores de la actividad musical nacional, a realizar las propuestas de representantes de los distintos sectores conforme el artículo 12 de la ley 26.801, fijándose un plazo de 7 días corridos a computarse desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que la nota donde se propone a una persona como titular y otra como suplente, deberá contener el DNI, firma y sello de la autoridad competente y remitirse al correo electrónico fomento@inamu.musica.ar.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.801 y la Resolución N° 123/19/INAMU.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Fíjese un plazo de 7 días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, para que las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los sectores de la actividad musical nacional, realicen las propuestas de representantes de los distintos sectores para integrar el Comité Representativo conforme el artículo 12 de la ley 26.801.

ARTÍCULO 2.- La entidad deberá remitir en el plazo fijado en el artículo 1 de la presente Resolución, una nota con membrete donde propone un miembro titular y un miembro suplente con sus respectivos DNI, firma y sello de la autoridad competente y remitirse al correo electrónico fomento@inamu.musica.ar.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 55/2021****RESFC-2021-55-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58252472-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2010 de fecha 6 de noviembre de 2020 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 2010/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), en el cargo de Jefe de Departamento de Diseño y Arquitectura de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA del Organismo, mediante la NO-2021-69791720-APN-DA#INTI obrante en el orden número 57 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), en el cargo de Jefe de Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la Subgerencia Operativa de Infraestructura y Servicios Generales de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la Subgerencia Operativa de Infraestructura y Servicios Generales de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-69860357-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 60, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-73151286-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 68, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 2 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), en el cargo de Jefe de Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la Subgerencia Operativa de Infraestructura y Servicios Generales de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2010/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 26/08/2021 N° 60710/21 v. 26/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 56/2021****RESFC-2021-56-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-42624886-APN-GORRHH#INTI, caratulado: “Designación ROSATTI, Rocío Soledad”, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1943 de fecha 28 de octubre de 2020, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1943/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago correspondiente a la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2021-59171213-APN-P#INTI obrante en el orden número 74 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-61111345-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 76, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-68393082-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 83, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-70469648-APN-DA#INTI obrante en el orden número 88, manifestó que no tiene objeciones que formular y prestó conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 22 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1943/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 26/08/2021 N° 60889/21 v. 26/08/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2286/2021

RESOL-2021-2286-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-78289748-APN-DNTHYC#MS y la RESOL-2020-1534-APN-MS de fecha 27 de mayo de 2021, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 1534 de fecha 27 de mayo de 2021, se estableció la fecha del EXAMEN ÚNICO DIGITAL Y UBICUO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EUDYU), para el día 25 de agosto del corriente y aprobó el ANEXO correspondiente al cronograma de fechas (IF-2021-36898263-APN-DNTHYC#MS).

Que esta cartera sanitaria, como rectora de la formación de profesionales de la salud, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO se ha propuesto mejorar la seguridad y transparencia en

todo el proceso de ingreso a las residencias, desde el otorgamiento de cupos a cada jurisdicción y/o institución nacional hasta el proceso de readjudicación, como en un único sistema que permita consolidar toda la información en línea.

Que, durante el año 2021, se organizó un nuevo proceso de ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, integrando las diferentes instancias que hasta el momento se encontraban fragmentadas tanto a nivel procedimental como desde el punto de vista de las tecnologías.

Que como consecuencia de las nuevas implementaciones esta jurisdicción entiende conveniente la postergación del EUDYU y la modificación del cronograma establecido.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, han prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Derógase la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 1534 de fecha 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.-Apruébase la nueva fecha del EXAMEN ÚNICO DIGITAL Y UBICUO, el que se realizará el día 14 de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 3°.-Apruébase el nuevo cronograma para la toma del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD, que como ANEXO I (IF-2021-78309403-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente de la presente media.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2021 N° 60976/21 v. 26/08/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 328/2021

RESOL-2021-328-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01905042--APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta cartera, entre otros, el Departamento Administrativo dependiente de la Unidad Turística de Chapadmalal de la

Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados en lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe/a del Departamento Administrativo dependiente de la Unidad Turística de Chapadmalal de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el señor Alberto Francisco Rodríguez (DNI N° 14.497.817) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C – Grado 6, Tramo Intermedio del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento Administrativo dependiente de la Unidad Turística de Chapadmalal de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2020, la función de Jefe de Departamento Administrativo dependiente de la Unidad Turística de Chapadmalal de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel C, al señor Alberto Francisco RODRÍGUEZ (DNI N° 14.497.817), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C - Grado 6, Tramo Intermedio del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 329/2021****RESOL-2021-329-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-61998130--APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta Cartera, entre otros, el Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados en lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe/a del Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el señor Hernán Flavio POYMULLE (DNI N° 16.089.846) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 1, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2020, la función de Jefe de Departamento de Coordinación de Prestaciones dependiente de la Dirección Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel C, al señor

Hernán Flavio POYMULLE (DNI N° 16.089.846), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C - Grado 1, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 26/08/2021 N° 60440/21 v. 26/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 46/2021

RESOL-2021-46-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente EX-2019-57279376-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley N° 10.456 de la Provincia de CÓRDOBA, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 59 de fecha 23 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que mediante la Ley Provincial N° 10.456, la Provincia de CÓRDOBA adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2° la referida Ley Provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL la celebración de convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. que tengan en cuenta una adecuada cobertura geográfica de las comisiones médicas, debiendo tomar como referencia las cabeceras de cada circunscripción judicial existente, que conforman el Mapa Judicial de la Provincia de CÓRDOBA.

Que a su vez, en su artículo 3° estableció “Entiéndese que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27348 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 24557 -texto según modificación introducida por Ley N° 27348-, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 7987 -Código Procesal del Trabajo-, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.”.

Que en ese contexto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27.348 y en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.456, en fecha 29 de agosto de 2017, ésta S.R.T. celebró con la Provincia de CÓRDOBA un convenio de colaboración y coordinación.

Que en relación con ello, cabe mencionar que la CLÁUSULA SÉPTIMA del referido Convenio estableció: “(...) A partir de la efectiva entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley N° 10.456, de conformidad a los términos y plazos previstos en la CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA, comenzarán a funcionar las Comisiones Médicas y/o dependencias correspondientes a las localidades de San Francisco, Laboulaye y Villa Dolores, sin perjuicio de la futura ampliación de la cobertura hacia otras localidades del interior de la Provincia de CÓRDOBA. La Provincia aportará los locales donde funcionarán las CC.MM. y la S.R.T, proveerá el equipamiento y el personal necesario para el funcionamiento de las mismas. (...)”.

Que en ese marco se dictó la Resolución S.R.T. N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, donde se determinó la cantidad de CINCO (5) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y TRES (3) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de CÓRDOBA.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas de la Provincia de CÓRDOBA, los cuales serán publicados en el sitio web de la S.R.T., adecuando de esa forma la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y creando una norma especial para la Provincia de CÓRDOBA.

Que posteriormente, mediante la Resolución S.R.T. N° 59 de fecha 23 de julio de 2019, se sustituyeron los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, al crearse UNA (1) Delegación con asiento en la ciudad de Bell Ville de la Comisión Médica N° 6, Provincia de CÓRDOBA.

Que ahora bien, con el objetivo de continuar ampliando la cobertura geográfica en otras localidades, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación con asiento en la ciudad de Río Tercero de la Comisión Médica N° 6, Provincia de CÓRDOBA.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica N° 6 con asiento en Villa María, Provincia de CÓRDOBA de la cual depende a los efectos de sustanciar los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348, en las localidades pertenecientes a las circunscripciones judiciales detalladas en la presente resolución.

Que además, resulta necesario establecer el asiento donde estará radicada.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Río Tercero, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 6 de la Ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA.

Que en consecuencia, corresponde sustituir los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Resolución S.R.T. N° 888/17.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley N° 10.456 de la Provincia de CÓRDOBA.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de CINCO (5) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y CINCO (5) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de CÓRDOBA.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establézcense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de CÓRDOBA:

- Comisión Médica N° 5 con asiento en la ciudad de Córdoba, TRES (3) comisiones (“5 A”, “5 B” y “5 C”) y DOS (2) Delegaciones (con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores);

- Comisión Médica N° 6 con asiento en la localidad de Villa María, UNA (1) comisión y DOS (2) Delegaciones (con asiento en la ciudad de Bell Ville y Río Tercero);

- Comisión Médica N° 33 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación (con asiento en la localidad de Laboulaye).”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Defínese la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de CÓRDOBA, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

- Comisiones Médicas N° “5 A”, “5 B” y “5 C”, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Séptima y Novena de la Provincia de CÓRDOBA y, a través de las Delegaciones con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores, las Circunscripciones Judiciales Quinta y Sexta, respectivamente.

- Comisión Médica N° 6, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripción Judicial Cuarta, de la Provincia de CÓRDOBA, y, a través de las Delegaciones con asiento en las ciudades de Bell Ville y Río Tercero, la Circunscripción Judicial Tercera y Décima, respectivamente.

- Comisión Médica N° 33, con competencia en las ciudades que comprende la Circunscripción Judicial Segunda de la Provincia de CÓRDOBA y, a través de la Delegación con asiento en la localidad de Laboulaye, la Circunscripción Judicial Octava.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisiones Médicas N° “5 A”, “5 B” y “5 C”:

Domicilio: Bernardino Rivadavia N° 767, Córdoba (C.P. X5000ACF), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación de San Francisco:

Domicilio: Boulevard 9 de Julio N° 1.683, San Francisco (C.P. X2400AIG), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación Villa Dolores:

Domicilio: Domingo Sarmiento N° 63, Villa Dolores (C.P. X5870ECA), Provincia de CÓRDOBA.

- Comisión Médica N° 6:

Domicilio: San Juan N° 1.374, Villa María (C.P. X5900EBJ), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación Bell Ville:

Domicilio: Entre Ríos N° 249, Bell Ville (C.P. X2550AJE), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación Río Tercero:

Domicilio: San Pedro N° 309, Río Tercero (C.P. X5850FVG), Provincia de CÓRDOBA.

- Comisión Médica N° 33:

Domicilio: Sobremonte N° 356, Río Cuarto (C.P. X5800AAH), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación de Laboulaye:

Domicilio: España N° 186, Laboulaye (C.P. X6120EVD), Provincia de CÓRDOBA.”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Río Tercero serán sustanciados en la Comisión Médica N° 6 con asiento en la localidad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 26/08/2021 N° 60845/21 v. 26/08/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5052/2021

RESOG-2021-5052-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00948990- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias, se suspendió hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y/o desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica.

Que a su vez, a través de la mencionada resolución general se suspendió por idéntico plazo la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de los restantes contribuyentes y responsables.

Que dichas medidas han sido adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria originada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), a fin de morigerar el impacto negativo y no deseado sobre diversos sectores de la economía y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que atento que continúan vigentes las razones que motivaron las mencionadas suspensiones, resulta aconsejable extender su temporalidad hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive.

Que a fin de resguardar las fuentes de financiamiento del Estado Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, deviene necesario excluir de las aludidas suspensiones, a los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario dispuesto por la Ley N° 27.605 y del impuesto sobre los bienes personales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias.

A los fines dispuestos en el inciso b) del artículo 1° de la citada resolución general, se considerarán -para este nuevo período de suspensión- las actividades económicas consignadas como "sectores críticos" en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Las suspensiones previstas en los artículos 1° y 2° no serán de aplicación respecto de los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario dispuesto por la Ley N° 27.605, así como del impuesto sobre los bienes personales establecido por el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto por la presente no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o prescripción inminente.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 26/08/2021 N° 60578/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5053/2021

RESOG-2021-5053-E-AFIP-AFIP - Declaración Jurada de Venta al Exterior. Procedimiento para las destinaciones definitivas de exportación para consumo asociadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE). Resolución General N° 4.977. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00655259- -AFIP-SRGEDVEDEX#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.977 se establecen los aspectos técnicos y el procedimiento para las destinaciones definitivas de exportación para consumo asociadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE), de los productos agrícolas alcanzados por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 128 del 14 de noviembre de 2019 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus modificatorias.

Que, en virtud de la experiencia recogida y el análisis efectuado en la aplicación del referido procedimiento, resulta necesario modificar los puntos 2.3., 3.1. y 5.1. del Anexo de la resolución general en trato, con el fin de readecuar las pautas para la registración de las destinaciones definitivas de exportación para consumo en el Sistema Informático MALVINA (SIM); regular el procedimiento ante la falta de pago de las liquidaciones al momento del registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y para el cierre de las citadas declaraciones juradas, respectivamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.977, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir los incisos b) y c) del punto 2.3., apartado 2. del Anexo (IF-2021-00346748-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por los siguientes:

“b) Se podrá aperturar más de un ítem en la destinación de exportación y declarar las mismas o distintas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), siempre que estas fueran registradas mediante el procedimiento establecido en la presente norma.

c) Si se declara más de un ítem con distintas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), estas deberán tener el mismo plazo de vigencia.”

b) Sustituir el punto 3.1., apartado 3., del Anexo (IF-2021-00346748-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por el siguiente:

“3.1. Liquidaciones al momento del registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE).

Cuando corresponda, al momento del registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), el Sistema Informático MALVINA (SIM) liquidará los derechos de exportación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El sistema generará automáticamente una liquidación para su pago al momento de la aprobación de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) por parte de la autoridad de aplicación del régimen.

Los/Las exportadores/as deberán efectivizar el pago de la liquidación dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Ante la falta de pago de la liquidación, en los plazos enunciados por el artículo 1122 del Código Aduanero, el Sistema Informático MALVINA (SIM) procederá a la suspensión automática del/de la exportador/a conforme el inciso c) del referido artículo, aplicando los procedimientos definidos en la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su rehabilitación se producirá en forma automática, una vez efectuado el pago de los derechos de exportación más los intereses que correspondan.

Los derechos de exportación que excedan los abonados con cargo a la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), serán liquidados al momento del cumplimiento de la destinación de exportación, conforme a las cantidades efectivamente exportadas.”.

c) Sustituir el punto 5.1., apartado 5. del Anexo (IF-2021-00346748-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por el siguiente:

“5.1. Cierre.

El/la exportador/a podrá informar, a través del servicio “Gestión de Declaración Jurada de Venta al Exterior” en la opción correspondiente, el cierre de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), de conformidad con el procedimiento que se establezca al efecto, con la finalidad de indicar que no existen cargas pendientes para esa Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE).

De no efectuarse el cierre por parte del exportador/a y cumplido el plazo de vigencia declarado en la misma, el Sistema Informático MALVINA (SIM) procederá a realizarlo de forma automática y efectuará las validaciones necesarias para proceder -de no surgir incongruencias- a la cancelación automática de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE).

Deberán convalidarse los siguientes parámetros:

a) La cantidad embarcada debe ser igual o superior al NOVENTA POR CIENTO (90%) y menor o igual al CIENTO CUATRO POR CIENTO (104%) de la cantidad declarada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE).

b) Los permisos de embarque que afecten la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) deben encontrarse con el cumplimiento registrado o con la declaración post-embarque presentada, según corresponda.

c) No debe tener permisos de embarque afectados en estado “DENUNCIADO”. Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que no cumplan con alguna de estas condiciones para su cancelación permanecerán en el estado “EN PROCESO DE CIERRE”, pasando al estado “CANCELADA” cuando se produzca su cumplimiento.

Cuando, a la fecha de su vencimiento, una Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) tenga un nivel de cumplimiento inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) o superior al CIENTO CUATRO POR CIENTO (104%), el Sistema Informático MALVINA (SIM) efectuará una marca sobre la misma para que sea analizada, en conjunto con las destinaciones definitivas de exportación por la aduana de registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE). En caso de corresponder, la aduana de registro procederá a efectuar la denuncia pertinente, conforme con lo establecido en la Resolución General N° 1.957.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones serán de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación del micrositio “Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE)” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 26/08/2021 N° 60579/21 v. 26/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5054/2021

RESOG-2021-5054-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00918718- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que, dicho control, está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-00958587-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° de la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-00958587-AFIP-DICEOA#DGADUA-, con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-00958626-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-00958587-AFIP-DICEOA#DGADUA- y II -IF-2021-00958626-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1152/2021

RESOL-2021-1152-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-86942175-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de NOGOYÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60894/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1153/2021

RESOL-2021-1153-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-86938375-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RÍOS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60896/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1165/2021**

RESOL-2021-1165-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021 ACTA 72

EX-2021-28067239-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 106.5 MHz., canal 293, con una potencia radiada efectiva máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60526/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1166/2021**

RESOL-2021-1166-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021 ACTA 72

EX-2019-91147364-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Leandro Paul LEITON, UNA licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60525/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1175/2021**

RESOL-2021-1175-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/20212 ACTA 72

EX-2019-86793813-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Mariano Roberto TREVISAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60914/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1177/2021

RESOL-2021-1177-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2021 ACTA 72

EX-2019-86801890-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Mariano Roberto TREVISAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60913/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1179/2021

RESOL-2021-1179-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2021 ACTA 72

EX-2021-22721563-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LOS MOLLES, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.1 MHz., canal 206, con una P.R.E. máxima de 100 vatios y H.M.A. máxima de 60 metros, en la localidad de LOS MOLLES, provincia de SAN LUIS. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60911/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1183/2021

RESOL-2021-1183-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2021 ACTA 72

EX-2020-74970723-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD VIVIENDAS Y ANEXOS DE LA CESIRA LTDA. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD VIVIENDAS Y ANEXOS DE LA CESIRA LTDA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$4.954.445) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$4.954.445), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60910/21 v. 26/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1186/2021

RESOL-2021-1186-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2021 ACTA 72

EX-2019-87140775-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma MULTIPORTAL MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el

acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2021 N° 60909/21 v. 26/08/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/08/2021 N° 60721/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en

forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
142-2018/1	Gomez, Juan Marcelo	25.728.261	986/987	\$168.494,46	071/2021
65-2019/2	Ojeda, Caceres Yessica	95.079.728	986	\$40.704,39	037/2021
293-2018/9	Portillo, Jose Luis	11.933.102	985/986/987	\$23.768,22	077/2021
160-2019/K	Ifran, Leandro Diego	27.541.270	985	\$24.671,87	144/2021
265-2019/9	Pedrozo, Jonathan Exequiel	39.220.607	985	\$34.026,96	91/2021
66-2016/6	Lorenzo, Pablo Josue	28.690.809	987	\$1.234.758,17	155/2021
95-2020/1	Solis, Mario Valentino	25.201.426	985	\$25.800,44	097/2021
63-2020/1	Correia, Jorge Alfredo	31.117.740	985	\$78.595,97	096/2021
181-2020/3	Iglesias, Guillermo	33.949.694	987	\$38.576,57	106/2021
141-2018/8	Gonzalez, Celestino	18.639.077	986/987	\$74.554,01	063/2021
96-2020/K	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$72.063,03	098/2021
126-2020/5	Medina, Miriam Stella	20.287.640	985	\$49.126,69	101/2021
104-2019/8	Vargas, Ramon Dario	34.971.208	985	\$41.157,57	085/2021
233-2018/K	Rodriguez, César	26.746.807	986	\$86.498,27	6-E-AFIP
107-2019/8	Gonzalez Villalba, Fatima	4.707.320	987	\$16.121,97	181/2021
125-2018/K	Rodriguez Del Castillo, Luis	92.589.092	986/987	\$104.857,43	114/2021
245-2020/1	Brunelli, Miguel Angel	28.867.252	985	\$76.900,94	159/2021
67/2019/9	Blasig, Guillermo	32.040.353	986	\$41.748,09	038/2021
230-2019/8	Pedrozo, Jonathan	39.220.607	985	\$40.832,36	094/2021
229-2019/9	Baez, Feliciano Mabel	17.980.442	985	\$78.942,56	118/2021
266-2019/7	Acuña, Ramon Ignacio	40.335.882	985	\$234.786,06	123/2021
61-2019/k	Britez, Daniel Alberto	20.120.001	986	\$75.146,56	116/2021
239-2020/1	Dubini, Cesar Elias	35.327.138	985	\$244.994,15	151/2021
326-2016/8	Casal, Carlos Maximiliano	31.963.778	977	\$1.336,35	127/2020
224-2016/6	Empresa Expretur	30-63640469-4	972	\$40.001,17	120/2019
132-2019/1	Bogado, Daisy Carolina	94.254.530	987	\$69.104,67	108/2021
263-2019/2	Fontana, Ronal Carlos	12.272.852	985	\$35.388,04	135/2021
50-2019/3	Miño, Clemente Ignacio	5.755.562	985	\$68.131,96	087/2021
269-2019/7	Szoroch, Walter Ramon	23.088.997	985	\$935.741,55	137/2021
231-2019/1	Saquilan, Victor	24.838.075	985	\$97.997,66	120/2021
267-2019/5	Saquilan, Victor	24.838.075	985	\$68.053,92	138/2021
256-2019/9	Saquilan, Victor	24.838.075	985	\$24.499,41	090/2021
10-2020/0	Valdez, Monica Gervasia	18.857.726	985	\$42.097,94	128/2021
33/2020/7	Peralta, Monica Aleja	95.248.331	985	\$21.646,10	126/2021
242-2020/7	Alegre, Adrian De Jesus	29.387.006	985	\$17.964,16	150/2021
236-2020/1	Solis, Mario Valentino	25.201.426	985	\$55.155,12	153/2021
155-2019/2	Bertero, Maximiliano	26.716.836	987	\$32.911,58	081/2021
19-2019/4	Vera Gonzalez, Raimundo	12.222.091	985/986/987	\$79.624,91	044/2021
39-2020/5	Dos Santos, Veronica	33.217.796	985	\$35.801,91	086/2021
165-2019/0	Osuna, Roberto Ramon	22.812.634	985/987	\$517.906,47	143/2021
98-2020/6	De Almeida, Laura Ariana	30.120.012	987	\$440.001,02	156/2021
23-2020/9	Estevez Velandia Luis	95.799.797	985	\$44.913,05	129/2021
6-2019/8	Tur, Eduardo Gabriel	34.161.376	986	\$132.882,40	115/2021
240-2019/1	Acosta, Andrea Rosana	32.312.751	985	\$45.596,13	145/2021
103/2020/4	Brest, Cesar Ricardo	24.420.529	985	\$44.431,32	160/2021
161-2019/8	Steinbenner, Jose Luis	17.171.036	985	\$59.348,14	133/2021
251-2018/8	Dubini, Cesar Elias	35.327.138	985	\$85.067,41	134/2021
38-2019/9	Dos Santos, Delia	33.217.796	985	\$84.794,01	140/2021
106-2019/K	Gonzalez Nuñez, Victoriano	95.317.864	987	\$29.019,55	182/2021
211-2020/4	Oviedo, Camila Soledad	41.871.734	987	\$504.629,66	163/2021
114-2020/0	Gomez, Francisco Sebastian	30.524.159	987	\$19.847,06	158/2021
099-2020/4	Saucedo, Lisandro Javier	CI (PY) 7.462.059	987	\$310.004,30	247/2021
124-2020/9	Duarte, Mauricio Alejandro	41.772.912	985	\$307.041,84	088/2021

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
133-2020/9	Ortiz, Mirta Mariela	CI (PY) 3.824.576	987	\$79.553,76	246/2021
149-2020/1	Navarro, Ricardo Ánibal	CI (PY) 7.444.988	985	\$68.804,85	211/2021
202-2020/4	Cáceres Gimenez, Alejandra Belén	CI (PY) 4.734.972	987	\$62.267,12	223/2021
217-2020/3	Gamarra, Nelson Ramón	CI (PY) 4.424.165	987	\$1.308.314,90	217/2021
219-2020/K	Lopez Aquino, Oscar Fabián	CI (PY) 5.317.687	987	\$1.199.820,52	226/2021

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60830/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
103-2018/1	Castañeda Sandoval, Henry	95.309.768	986	\$98.882,85
01-2021/4	Acosta, Sandra Mabel	38.327.990	987	\$120.115,87
03-2021/0	Tarsia, Florencia	36.904.602	986	\$87.243,18
04-2021/9	Baez Lopez, Cheyla Ramona	95.138.413	987	\$45.886,11
07-2021/3	Medina, Marciano	23-11015568-9	987	\$40.979,05
09-2021/5	Lezcano, Maria del Carmen	13.197.846	987	\$99.207,79
10-2021/4	Correa, Jorge Luis	29.643.303	987	\$40.107,15
13-2021/9	Espindola, Gerardo	13.839.151	985	\$18.703,05
16-2021/3	Galeano, Bruno Mauricio	40.799.036	985	\$86.237,53
19-2021/8	Gomez, Silvio Antonio	21.684.276	985	\$24.165,46
25-2021/3	Heredia, Fabio Daniel	20.379.902	985	\$43.607,46
26-2021/1	Villalva, Ramón Marcelo	33.856.282	985	\$42.591,09
34-2021/3	Roman Lopez, Pablo Nestor	92.794.088	987	\$17.246,27
36-2021/k	Andrujoviech, Juan Matias	29.985.861	987	\$70.772,73
37-2021/8	Ortiz, Ana Lucia	94.633.129	987	\$58.416,94
38-2021/5	Medina, Marcelo Fabian	30.619.652	987	\$74.799,38
39-2021/3	Lezcano, Fabian Alberto	39.225.585	987	\$69.751,57
40-2021/9	Baez, Angel Gabriel	33.014.847	987	\$34.492,54
48-2021/3	Crosta, Maria Luz	35.968.479	987	\$22.995,02
53-2021/1	Oviedo, Camila Soledad	41.871.734	987	\$543.467,93
55-2021/8	Acosta, Sandra Mabel	38.327.990	987	\$25.187,86
62-2021/1	Olivera, Daniel	45.789.745	987	\$1.140.056,22
64-2021/8	Ortega, Brandon Gerardo	42.200.890	987	\$262.454,37
65-2021/5	Caballero Baez, Claudio Diosnel	94.512.565	986/987	\$303.255,13
69-2021/8	Racchumi Inguil, Jose	94.816.925	987	\$120.115,87
70-2021/3	Saucedo Brizuela, Virgilio Osmar	95.408.995	987	\$25.083,14

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
73-2021/8	Duarte de Verdun, Nelly Graciela	CI (PY) 1.469.711	987	\$29.896,42
137-2021/K	Maldonado, Lopez Jose	CI (PY) 4.177.823	986/987	\$4.396.391,96
138-2021/8	Sanabria Britez, Nelson David	95.323.767	986	\$286.429,48
188-2021/4	Alvarez, Claudio Alejandro	37.325.646	985	\$48.654,63
184-2021/1	Villalba, Pablo Gaston	34.111.180	985	\$68.053,93
189-2021/2	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$31.932,35
191-2021/k	Bonpland, Juan Marcelo	23.120.856	985	\$20.530,47
193-2021/1	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$20.735,59
194-2021/k	Solis, Mario Valentino	25.201.426	985	\$25.111,53
195-2021/8	Altamirano Perez, Carlos Beder	93.854.527	985	\$497.773,19
196-2021/6	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$22.625,60
197-2021/4	Prieto, Maria Elena	41.294.718	985	\$43.554,30
223-2020/9	Aguiar Lopez, Arnaldo Andrés	95.626.624	987	\$104.026,99

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60837/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en el Centro Unificado de Frontera, Ruta Nacional 121 km 5,5, localidad de Santo Tomé (Ctes.), dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal.-

DENUNCIA 084	MERCADERÍA	PARTE/GUÍA/REMITO N°	EMPRESA	RTTE./DEST.	Resol. AD SATO Nro.
96-2017/3	Camperas - Autoestereos	0001-00000303X	Andreani Log. SA	Reinoso Miguel (SINDOI)/ Walter Omar (SINDOI)	019/2021
153-2018/6	Cigarrillos	14/18 (PNA)	----- -----	NN	048/2019
318-2018/0	Accesorios p/celulares	0009-00056602	Crucero del Sur Encomiendas	Zolia Grimaldi (SINDOI)/Aguirre Viviana (SINDOI)	017/2019
319-2018/9	Cigarrillos	0050-00051023	Vía Cargo	Soler Marta (SINDOI)/ Saucedo Daiana (SINDOI)	045/2019
320-2018/8	Baterías p/celular - Cable USB - Cargadores p/celular	0050-00198798	Vía Cargo	Romero Remigio (SINDOI)/ Brian Sequeira (SINDOI)	036/2020
321-2018/6	Accesorios p/celulares	0130-00001823	Vía Cargo	Pucheta Facundo (SINDOI)/ Quiroga Jaime (SINDOI)	042/2020
323-2018/8	Cajas de cartón vacías	0050-00051003	Vía Cargo	Chemez Martín (SINDOI)/ Galarza Nestor (SINDOI)	038/2020
324-2018/6	Mantas - toallas - ojetas - pantalones - colchas - zapatos	0052-00048715	Vía Cargo	Gonzalez José Daniel (SINDOI)/Gonzalez Rosana Liz (SINDOI)	026/2019
332-2018/8	Cigarrillos	5051-00000947	Vía Cargo	Cintia Varón (SINDOI)/ Domenino Michel (SINDOI)	046/2019
335-2018/2	Cigarrillos	9051-00000086	Vía Cargo	Escobar José (SINDOI)/De Jesús Michele (SINDOI)	044/2019
337-2018/9	Play Station 4 - sábanas - cigarrillos	5051-00000974	Vía Cargo	Neves Carlos (SINDOI)/Neves Gustavo (SINDOI)	037/2020
27-2019/0	Reproductor DVD y potencia p/auto	180820000000- 3396718/YAE17237557	OCA SA	Barreiro Jorge (SINDOI)/ Fillipetti Paulo (SINDOI)	034/2020
31-2019/K	Accesorios p/celulares - radios - muñecos de peluche	386750000000- 12879458	OCA SA	Wybert Gustavo (SINDOI)/Díaz Germán (SINDOI)	035/2020

DENUNCIA 084	MERCADERÍA	PARTE/GUÍA/REMITO N°	EMPRESA	RTTE./DEST.	Resol. AD SATO Nro.
275-2020/K	Cigarrillos	9050-00004923	Vía Cargo	Santos Fernanda Soledad (SINDOI)/Carreño Marcelo (SINDOI)	022/2021
383-2019/5	Gafas de sol	999-000588343	Vía Cargo	Morel Fernandez (SINDOI)/Mbaye Bassel (SINDOI)	018/2021
421-2020/7	Cigarrillos	133000010246	Crucero del Norte SRL	Rodriguez Natalia (SINDOI)/Miño Jorge (SINDOI)	045/2021
422-2020/5	Cigarrillos	133000010245	Crucero del Norte SRL	Carruega Dario (SINDOI)/Sotelo Alicia (SINDOI)	044/2021
464-2020/K	Camperas	99-16299	Central Argentino SA	NN	020/2021
1-2021/2	Cigarrillos	0508-00000326	Ersa Urbano SA	Spagnol Guillermo Roque – Dominguez Mirna (SINDOI)/Bernardita Ceballos (SINDOI)	043/2021
45-2021/8	Protectores/carcasas/cargador/cables USB p/ celulares – codificador digital – adaptadores – reguladores de tensión	6051-00049379	Vía Cargo	Martinez Aldo DNI N° 29.785.577 (no coincide número de DNI)	021/2021
120-2021/2	Zapatillas	999-001306363	Vía Cargo	Serigne Soye (SINDOI)	031/2021
123-2021/7	Zapatillas	999-001314098	Vía Cargo	Ndiaye Diouf (SINDOI)	032/2021
125-2021/3	Zapatillas	999-01306409	Vía Cargo	El Hadji Ousmane Fall (SINDOI)	033/2021
128-2021/8	Cigarrillos	1119-00014491	Crucero del Norte SRL	Machado Walter (SINDOI)/Alegre Maris (SINDOI)	046/2021
129-2021/6	Cigarrillos	1119-00014492	Crucero del Norte SRL	Acuña María Cristina (SINDOI)/Benitez Lorena (SINDOI)	042/2021
130-2021/0	Cigarrillos	1119-00014493	Crucero del Norte SRL	Medina Raúl (SINDOI)	041/2021
132-2021/7	Cigarrillos	0009-00373810	Crucero del Norte SRL	Oliveira Andrea (SINDOI)/Ramirez José (SINDOI)	040/2021
136-2021/K	Cigarrillos	279200002073/179200094830/179200084816	Crucero del Norte SRL	Estevez Luis Fernando (SINDOI)/Espinola Dora (SINDOI)	039/2021
137-2021/8	Lentes	1792-00084822	Crucero del Norte SRL	Medina Marcos Maximiliano (SINDOI)/Alves Do Reis (SINDOI)	034/2021
138-2021/6	Lentes	279200002079/80/81/82	Crucero del Norte SRL	Gonzalez Idelfonzo (SINDOI)/Ruiz Carlos Ariel (SINDOI)	035/2021
139-2021/K	Cigarrillos	1792000084767	Crucero del Norte SRL	Britez Miguel (SINDOI)/Romero Pablo (SINDOI)	036/2021
140-2021/9	Lentes	1792000084805	Crucero del Norte SRL	Arce Cardozo Villma (SINDOI)/De Santana Santos Evangelino (SINDOI)	037/2021
141-2021/7	Cigarrillos	2792000002070	Crucero del Norte SRL	Datavio Patricia (SINDOI)/Labrit Lucas (SINDOI)	038/2021

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60873/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto

controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 25 de agosto 2021.-

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
281-2016/1	MORAEZ DIEGO ARMANDO	27757888	987	\$40.159,35	269/2021
283-2016/8	MORAEZ DIEGO ARMANDO	27757888	987	\$20.163,72	270/2021
88-2018/9	ANTUNEZ SERGIO DANIEL	36099487	970	\$50.062,50	273/2021
7-2019/K	JORGE ANTON	13.287.859	987	\$16.755,21	277/2021
13-2019/K	EDUARDO QUIROZ	26.193.020	987	\$24.624,00	278/2021
20-2019/3	BOGARIN DARIO CESAR	20.722.530	987	\$45.164,90	288/2021
22-2019/K	FALL MOUSTAPHA	1.781.199.400.355	987	\$101.925,88	279/2021
24-2019/5	LEMES DA SILVA DIEGO FERNANDO	37.972.721	985	\$129.433,18	291/2021
26-2019/1	HAYDAR ADRIAN SAMUEL	35.695.724	985	\$34.995,20	290/2021
27-2019/K	CORDERO CHAGAS CLAUDIO	27.809.208	985	\$28.567,51	292/2021
28-2019/8	GOMEZ DAMIAN	38.382.215	985	\$34.894,06	293/2021
30-2019/1	CHAVEZ OMAR CARLOS	32.899.818	985	\$34.253,44	289/2021
31-2019/K	DE LIMA MARCELO ALBERTO	34.013.997	985	\$19.915,72	304/2021
32-2019/8	DE OLIVERA CESAR MIGUEL	30.522.203	985	\$103.226,23	303/2021
36-2019/K	DA SILVA DOS SANTOS EVERTON	8203575-3	987	\$19.855,00	285/2021
38-2019/6	SCHLINDWEIN DIEGO ANDRES	34.883.081	987	\$37.844,26	280/2021
40-2019/K	ENCISO BAEZ BRUNO MARCELO	24.373.606	987	\$24.322,66	281/2021
41-2019/8	STEVENZ JORGE GUILLERMO	37.981.579	985	\$138.993,86	302/2021
42-2019/5	SKRAUBA ADOLFO EXEQUIEL	30.698.075	985	\$35.379,37	301/2021
43-2019/3	SANCHEZ LARREA VIRGINIA	95.515.750	985	\$43.798,21	300/2021
44-2019/1	SANCHEZ LARREA VIRGINIA	95.515.750	985	\$43.844,41	294/2021
45-2019/K	MOLINAS ISAC GABRIEL	37.915.779	985	\$34.961,23	295/2021
63-2019/K	DINIZ DE OLIVEIRA RODRIGO	31.865.975	987	\$22.291,67	284/2021
64-2019/8	GOMEZ GISELA ALEJANDRA	32.119.194	987	\$116.534,85	283/2021
65-2019/6	PEREIRA OLMEDO DANIEL	25.066.660	987	\$33.448,82	286/2021
67-2019/2	VERA RAMON BATISTA	41.114.339	985	\$80.697,00	296/2021
68-2019/0	CAMARGO DIEGO RAMON VALDOMIRO	39.530.468	987	\$352.123,20	282/2021
74-2019/6	ROBALLO LUIZ OSCAR	30.638.584	987	\$29.081,21	287/2021
78-2019/9	FERNANDEZ MARCELA CARINA	38.776.236	985	\$45.047,73	297/2021
79-2019/2	DIAZ DOS SANTOS JORGE MIGUEL	36.456.031	985	\$26.836,94	298/2021
80-2019/1	DE MELO SANDRA YAMILA	39.944.632	985	\$96.674,50	299/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60723/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que conforme lo establece el Art. 418 de la Ley 22415, podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles.

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2021 N° 60403/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-230-2021/2	ALTAMIRANO PEREZ Carlos Beder – DNI 93.854.527	Art. 985	\$ 36.642,83
026-SC-141-2021/0	BASSO Mario Alberto – DNI 14.669.080	Art. 987	\$ 60.829,18
026-SC-182-2021/7	BASSO Mario Alberto – DNI 14.669.080	Art. 985	\$ 17.967,56
026-SC-239-2021/1	BENITEZ Ramón angel – DNI 12.207.416	Art. 987	\$ 76.981,53
026-SC-170-2021/2	CORIA Milagros Magalí – DNI 45.206.553	Art. 985	\$ 35.458,51
026-SC-185-2021/1	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	Art. 985	\$ 47.929,54
026-SC-234-2021/0	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	Art. 985	\$ 53.106,62
026-SC-238-2021/3	DOMBROTZKI Fernando Javier – DNI 32.502.775	Art. 987	\$ 40.166,28
026-SC-231-2021/0	FERREYRA Timoteo Ezequiel – DNI 38.774.047	Art. 985	\$ 48.000,20
026-SC-249-2021/K	FLORES Cristian Hernán – DNI 26.844.113	Art. 985/987	\$ 51.522,51
026-SC-158-2020/3	GAMARRA Armando Ariel – DNI 31.502.280	Art. 987	\$ 26.792,85
026-SC-98-2021/1	MONTILLA Juan Ignacio – DNI 24.983.321	Art. 977	\$ 143.600,00
026-SC-142-2021/4	MONZON Gisele – DNI 40.197.493FRANCO Héctor David – DNI 33.903.276	Art. 987	\$ 58.388,49
026-SC-237-2021/5	PAREDES VERA Irma – DNI 94.533.866	Art. 985	\$ 15.319,15
026-SC-235-2021/9	VERON Marcelo Fabián – DNI 17.665.987	Art. 985	\$ 16.340,47
026-SC-206-2021/2	ZOTTA Rafaél – DNI 27.083.855	Art. 985	\$ 34.423,01

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60874/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MAR DEL PLATA

ADUANA MAR DEL PLATA- Se notifica al Sr. FACUNDO LUNA, DNI. 28.878.346 de la Resolución Fallo Nro. 013/2020 (AD MARD) de fecha 07/02/2020 recaída en Sumario Contencioso SA37 N.º 15/18 (Actuación SIGEA N.º 17707-38-2018), que en su parte pertinente se transcribe: ...ARTICULO 1º.- CONDENAR en los términos del Art.,1112 inc.a) de la Ley 22.415 al Sr. FACUNDO LUNA, (DNI N° 28.878.346) con domicilio legal en la División Aduana Mar del Plata, Art., 1013 C.A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada en el Art.,970 del Código Aduanero, del automotor, por los considerandos que anteceden, al pago de una MULTA que para el caso asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA OCHO con 52/100 Ctvos. (\$19,138,52), con más los intereses que correspondan desde que la presente resolución quede firme, hasta su efectivo pago. INTIMÁNDOSE, su cancelación en el plazo de QUINCE días de su notificación, ello bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en el Art. 1122 del C.A. cc, de la Ley 22.415, y de constituirse en mora automáticamente; ajustándose dichos importes hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 2º: UNA VEZ ABONADA LA MULTA IMPUESTA EN EL ARTICULO N° 1, PROCEDER A LA ENTREGA del vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo PARA TI, Dominio LIY2492, al Sr. FACUNDO LUNA, al SOLO EFECTO de INTIMAR A LA REEXPORTACION DEL MISMO, en el plazo

de 5 días hábiles contados desde la entrega... Para el caso de que habiendo abonado la multa impuesta, se le entregue el vehículo para reexportar y no lo haga en el plazo establecido, deberá procederse al SECUESTRO del mismo. ARTICULO 3°: En los supuestos en que NO cumpla con la obligación de REEXPORTAR el vehículo automotor y no abandone expresamente el mismo a favor del Estado Nacional, se considerará como mercadería sin destinación aduanera, considerándose que la misma ha sido abandonada en zona primaria, en los términos del artículo 421, 429 y siguientes y concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 6°: HAGASE SABER a las parte interesada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, los recursos de apelación y/o demanda contenciosa ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal, respectivamente, en el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos de los arts., 1132, 1133 y 1138 del Código Aduanero.... Fdo: Abog. Carlos Alberto Cavallero-Administrador Aduana Mar del Plata

Adrián Nicolás Scaglioni, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60442/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD OBER
10-2021/0	LUIS ALEXANDRE	26.017.438	987	\$80.871,05	206/2021
15-2021/1	ERICO OMAR DE LIMA	21.304.891	985	\$35.190,09	189/2021
20-2021/9	SAMUEL DAVID MARTÍNEZ	25.522.495	987	\$48.335,16	203/2021
34-2020/1	HENRIQUE LOPES JUNIOR	1.076.932.373	987	\$39.324,43	208/2021
40-2020/7	LUIS ALBERTO ZANATA	35.695.396	985/986/987	\$45.154,75	204/2021
49-2020/K	SERGIO RAMÓN BARRETO	22.642.859	985	\$117.434,82	191/2021
55-2020/5	CELSO HUGO RIVAS	37.219.113	987	\$43.273,60	209/2021
57-2020/1	FÉLIX RAMÓN ESTIGARRIBIA	23.926.307	986/987	\$23.400,62	210/2021
60-2021/1	RUBÉN HORACIO ROTELA	30.075.236	985	\$143.799,30	188/2021
97-2020/4	KAREN MICAELA OTTO	43.620.052	985	\$27.038,15	197/2021
100-2020/0	HORACIO ORLANDO AYALA	40.342.374	985/986/987	\$61.401,83	195/2021
104-2020/9	HERMELINDO LUIS ALMEIDA	10.268.752	985	\$35.801,68	192/2021
109-2020/K	GABRIEL ALBERTO BAEZ	39.228.778	985	\$61.653,45	201/2021
118-2021/8	VALDIR DE LIMA	18.831.647	947	\$1.565.840,64	212/2020
118-2021/8	ANDRÉS KOTIK	10.491.231	947	\$1.565.840,64	212/2020
118-2021/8	DANIEL VARGAS	30.127.380	947	\$1.565.840,64	212/2020
138-2020/1	JAIME ANDRÉS PEDROZO	29.673.580	985	\$127.503,49	190/2021
138-2020/1	RAMÓN MIGUEL GONZÁLEZ	26.141.221	985	\$127.503,49	190/2021
199-2020/9	LUIS DOS SANTOS	29.143.737	947	\$811.894,16	099/2021

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60870/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD OBER
9-2021/1	GABRIEL SEBASTIAN ALJEZ	37.083.653	987	\$115.748,41	224/2021
42-2020/3	ROSANA VALERIA RODRÍGUEZ	38.040.029	985	\$35.646,18	220/2021
43-2021/1	ANTONIO CENTURIÓN	19.059.426	985	\$118.820,58	218/2021
45-2020/8	HÉCTOR DANIEL ANTUNEZ DE OLIVEIRA	37.082.787	985	\$177.754,23	219/2021
50-2020/5	ARTURO SCHIRMANN	40.343.396	985	\$56.272,46	215/2021
51-2020/3	ANDRÉS SCHAKER	32.139.412	987	\$67.688,00	226/2021
59-2020/8	ARIEL DUARTE	46.830.526	985	\$17.858,84	217/2021
71-2021/8	RUBÉN HORACIO ROTELA	30.075.236	985	\$140.114,24	216/2021
76-2021/8	LUIS ALBERTO ROSA	17.608.846	970	\$966.056,09	146/2021
96-2020/6	ANGEL FABIÁN MOREL	25.951.004	985	\$59.483,02	160/2021
103-2020/0	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ	26.193.962	985	\$701.021,10	181/2021
108-2020/1	HUGO ORLANDO SOSA	35.838.913	985	\$61.405,20	173/2021
110-2020/4	SILVANA BEATRIZ SADYCZ	27.476.303	985	\$61.653,45	213/2021
111-2020/2	REINALDO LORENZO ANDRÉS	38.840.120	985	\$36.777,58	163/2021
112-2021/9	GILMAR DAPPER	33.805.186	947	\$1.378.027,20	211/2021
113-2020/9	DANILO BUENO FERREIRA	20.504.490	985	\$61.027,87	164/2021
121-2020/0	MIGUEL ANGEL MIÑO	41.302.683	985	\$99.438,93	185/2021
123-2020/7	WILSON DIEGO DOS SANTOS	34.539.935	985	\$133.261,50	222/2021
124-2020/5	LUIS DARÍO CORNELIUS	35.495.634	985	\$61.944,24	186/2021
126-2021/K	LUCAS RODRÍGUEZ	40.337.642	987	\$462.575,06	225/2021
128-2020/8	PATRICIA RAQUEL BOSCHETTI	34.013.989	985	\$32.888,01	155/2021
129-2020/1	LILIANA MARÍA WIPRICH	27.998.992	985	\$22.363,85	158/2021
130-2020/0	SEBASTIÁN OLIVERA	41.273.657	985	\$26.359,25	168/2021
131-2020/9	RAMÓN SERGIO OLIVERA	22.085.377	985	\$198.370,66	167/2021
132-2020/7	JAVIER LUIS CÁNDIDO	35.239.866	985	\$131.552,06	170/2021
135-2020/1	HORACIO ESTEBAN ZACH	40.777.248	985	\$64.536,21	162/2021
136-2020/K	RAMÓN SERGIO OLIVERA	22.085.377	985	\$141.979,66	154/2021
139-2020/K	DEMETRIO LUJÁN GUTIÉRREZ	46.166.845	985	\$29.652,09	221/2021
147-2020/1	FABIÁN AGUSTÍN GOMES	37.915.554	985/987	\$17.855,44	140/2021
150-2020/7	JOSÉ ARMANDO BUENO	28.890.326	985	\$32.949,07	159/2021
151-2020/5	ALEJANDRO PADILHA	33.217.579	985	\$32.949,07	157/2021
172-2020/K	MARCOS ANDRÉS RODRÍGUEZ	30.567.431	985	\$25.640,91	175/2021
201-2020/2	LUIS ANTONIO NEKE	38.197.162	987	\$58.928,60	100/2021
202-2020/0	LUIS ALBERTO DE MELO	22.833.052	987	\$86.239,67	151/2021
232-2020/5	FRANCISCO JAVIER VILLARREO	34.059.627	985	\$121.200,73	161/2021

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
199/9/2021	LUCAS JUAN CARLOS	947	27.428,08
191/8/2021	GUTIERREZ GRACIELA MABEL	947	172.679,22
312/7/2021	RODRIGUEZ ROMERO JUAN CARLOS	947	141.171,60
302/9/2021	TORDOLLA JOSE EDUARDO	947	71.945,86
307/5/2021	TEJADO WALTER	947	434.882,50
291/1/2021	FARFAN CYNTHIA Y OTROS	947	11.101,92
288/0/2021	FARFAN ALBERTO	947	590.792,08
292/K/2021	SEGOVIA VELAZQUEZ MARIA TERESA Y OTROS	947	12.277,18
232/5/2021	LOPEZ ZULMA BEATRIZ	947	1.487.254,74
233/3/2021	HERRERA MARIA ESTER	947	332.056,98
236/8/2021	SOTAR PRISCILA DE LOS ANGELES	947	122.688,36
207/1/2021	FERNANDO LUIS LOPEZ	947	96.116,88
206/3/2021	GOMEZ BORDA LUIS	947	168.819,94
341/6/2019	YUCHANI IRMA, MIRANDA DE LA RUEDA Y OTROS	947	515.184,26
304/5/2021	VIDAL PABLO OSCAR	947	285.403,36
305/3/2021	DELGADO CRISTINA GABRIEL	947	574.272,08
327/1/2021	SORUCO EXEQUIEL SANTIAGO	947	967.586,30
289/9/2021	CORRO JORGE EMILIO	947	92.103,48
208/K/2021	ARENAS RUFINO MARCELO	947	89.061,14
178/4/2021	RAMOS VALDA ZULEMA	947	282.129,40
174/1/2021	VILTE ESTHER MAMANI	947	459.322,50

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60890/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas,

artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
193/K/2021	FLORES ISABEL LORENA	947	209.038,78
188/2/2021	CHAPA ALICIA MABEL	947	309.924,96
175/K/2021	HORTENCI ALCIRA PACO	947	295.064,68
186/6/2021	LEON FEDERICO	947	41.142,12
179/2/2021	LUNA RAMIRO RAMON	947	79.710,32
181/K/2021	MOLLO QUISPE ISMAEL	947	99.431,40
185/8/2021	DIAZ LUCIANA	947	148.111,95
160/5/2021	CALISAYA AGUSTIN A. Y COELLO ROBERTO	947	113.217,80
153/1/2021	MEDINA CARLOS ALBERTO	947	115.686,00
161/3/2021	ZURITA MARIA B. Y FLORES JESUS LIZANDRO	947	35.380,56
40/7/2021	TABORGA FATIMA	947	157.996,00
42/3/2021	CRUZ HERNAN	947	98.708,78
78/6/2021	ORDOÑEZ AGAPITO ERNALDO	947	196.555,62
74/3/2021	ARAMAYO MARTIN SEGUNDO	947	135.196,44
84/1/2021	GUERRERO JAVIER ALBERTO	947	65.450,82
85/K/2021	GUTIERREZ JONATAN ANDRES	947	130.901,72
127/K/2021	ACOSTA MIRANDA RUBEN	947	26.200,62
114/7/2021	GUERRERO JAVIER ALBERTO	947	73.577,60
130/0/2021	ACOSTA MIRANDA RUBEN	947	52.401,26
228/1/2021	AGUILERA TEODORO JAVIER	947	613.442,12
211/0/2021	TORRES MARIA VIRGINIA	947	83.290,16
192/1/2021	VARGAS NELSON FIDEL	947	340.618,78
202/0/2021	CAMPOS ARMANDO DARIO	947	558.056,72

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60892/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita al Sr. Rodríguez Héctor Darío D.N.I. N°31.949.214. para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso N°060-SC-15-2019/3 - Actuación N°12631-168-2018/6 que tramita por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Se le imputa la infracción prevista y penada en el Artículo 987 del Código Aduanero con motivo de haberse detectado mercadería de origen extranjero con fines comerciales sin acreditar su legal ingreso a plaza, procediendo a su secuestro. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de pesos quince mil seiscientos ochenta y nueve con 18/100 centavos (\$15.689,18) y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16 hs.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60647/21 v. 26/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN PEDRO**

Por ignorarse el domicilio, se le notifica por este medio que en la actuación que se indica se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA), y conforme a lo estipulado en el punto K de la Instrucción General N°09/17 (DGA), atento que resulta aplicable la pena de comiso sobre la mercadería en trato, se INTIMA en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificado el presente a la persona que más abajo se detalla a acreditar su condición fiscal para retirar las mercaderías - Actas Lote individualizados - previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, bajo apercibimiento de tener por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y proceder a su comiso, otorgándole a la mercadería el tratamiento previsto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero, Ley 22.415. NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Artículo N°1.012 inc. c), en la forma prevista por el Artículo N°1013 inc. i) del Código Aduanero. Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	ACTA LOTE N°	DISPOSICIÓN NÚMERO
12631-168-2018/9	ABEL TAPEIRA D.N.I. N°38.471.836	987	19060GSM000025	25/2021

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60648/21 v. 26/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN PEDRO**

Se NOTIFICA a las personas que se detallan a continuación en el marco de los sumarios contenciosos allí mencionados que tramitan por ante esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe.. San Pedro;..“Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la corrida de vista, se lo DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N°1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. “TÉNGASE por constituido el domicilio.... a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. Art. N°1.037 inc. g, del Código Aduanero). Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador (Int.) Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN – SUMARIO	INTERESADO	INFRACCIÓN
17215-26-2019 - 060-SC-1-2020/1	CASTRO MARTA VERÓNICA D.N.I. N°36.338.442	Art. 986 C.A.
17215-24-2019 - 060-SC-2-2020/K	CESAR VIZA SOLIS CIBOL. N°8677720	Art. 986 C.A.
17215-22-2019/2 - 060-SC-22-2019/7	SAMUEL CONDORÍ QUISPE D.N.I. N°94.521.650	Art. 986 C.A.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60649/21 v. 26/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art. 448 del Código Aduanero.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI/CI	Multa Mínima	Infracción
062-SC-45-2020/9	GUEVARA RODOLFO ARIEL	24.423.202		874 inc d
062-SC-218-2019/K	OCAMPO, REYNALDO TITO	29.215.600	158.237,91	987
062-SC-217-2019/1	CASTILLO WALDO JAIME	32.453.003	153.442,83	987
062-SC-29-2021/3	ALCARAZ, CESAR RICARDO	27.577.493	41.939,36	985
062-SC-30-2021/2	GUERRA, NESTOR EZEQUIEL	31.437.008	41.949,36	985
062-SC-31-2021/0	ESCOBAR, FLORENCIO	5.086.542	41.949,36	985
062-SC-36-2021/7	SEGOVIA CACERES, CINTHIA	34.898.756	41.949,36	985
062-SC-14-2020/0	RIOS TAMARA ISABEL	40.044.272	53.809,15	985
062-SC-56-2020/5	CHAPARRO, PATRICIA MELISA	33.487.093	30.885,61	985
062-SC-15-2020/4	MEDINA, GUSTAVO WALTER	28.403.986	33.788,64	985/986/987
062-SC-16-2021/0	CHEN WEINTING	94.812.687	1.633.757,97	986/987
062-SC-297-2019/7	NAVARRETE, SOFIA M.	39.316.862	41.161,72	985
062-SC-5-2019/1	CHAUQUE, ARIEL ROLANDO	24.101.220	3.698.278,00	986 /987
062-SC-15-2021/2	PORTILLO, JAQUELINE G	30.104.605	41.161,72	985
062-SC-237-2019/8	RAMOS, JUANA	22.727.316	57.583,20	985
062-SC-34-2020/2	MIRANDA, JACQUELINA M	38.377.628	46.003,00	985
062-SC-62-2020/0	OVIEDO DARIO JAVIER	27.020.760	70.696,18	985
062-SC-5-2021/4	FERRERO, JUAN IGNACIO	29.913.574	64.620,51	987
062-SC-60-2020/4	BENITEZ MEDINA, MIRIAM	94.630.259	34.446,45	985
062-SC-59-2020/K	NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	41.901.242	73.381,09	985
062-SC-57-2020/3	ROMERO SILVIA ITATI	30.398.109	35.637,24	985
062-SC-22-2020/2	ROJAS, AYLEN ABIGAIL	38.974.604	57.484,00	986
062-SC-18-2020/9	JULIAN, NELIDA VICTORIA	14.891.208	89.861,00	987
062-SC-20-2020/6	HERRERA, RENZO RENE	37.087.746	557.910,45	986/987
062-SC-35-2021/9	LOPEZ, MANUEL EMILIO	16.378.725	125.848,08	985
062-SC-17-2020/0	CAMPOS MERCEDES NANCY	25.002.772	243.026,00	986/987
062-SC-11-2020/6	CADENA, GABRIELA SOLEDAD	42.349.166	265.526,96	986/987
062-SC-74-2020/5	IBARRA, OLGA EVA	18.787.567	578.819,00	986
062-SC-34-2021/0	VALDEZ, ROSARIO CELESTE	40.488.992	83.898,72	985
062-SC-23-2020/0	IBAÑEZ MARTINEZ, JHOVANA	93.980.445	72.358,00	986
062-SC-58-2020/1	VERA, CRISTIAN RAMON	38.569.152	59.395,40	985
062-SC-2-2020/6	MORINIGO, BETIANA BEATRIZ	40.413.369	112.207,31	985
062-SC-239-2019/4	GONZALEZ, MARIA ROSANA	32.736.865	57.583,20	985
062-SC-70-2021/0	TORALES, DIANA MABEL	49.795.456	81.999,92	985
062-SC-69-2021/5	LOPEZ, ROLANDO ANTONIO	32.273.919	83.898,73	985
062-SC-70-2020/2	DE OLIVERA, DAVID	28.832.522	83.898,73	987
062-SC-70-2020/2	VERA, FRANCISCO MATEO	22.721.037	318.621,00	987
062-SC-68-2021/8	MEDINA, JORGE ARIEL	31.178.191	83.898,73	985

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60667/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

En las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados que se ha resultado ORDENAR EL ARCHIVO provisorio en los términos de la Instrucción General 9/2017 DGA. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art 448 del Código Aduanero.

ACTUACION	NOMBRE	DNI/CI	N° RESOL
17459-400-2019	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	208/2019
17481-122-2018	VERON CAMILA	42.186.521	98/2021
17463-18-2020	MARTINEZ BOBADILLA, LIDIA	2.062.421	147/2020
17463-14-2020	MENDOZA , ALVARO	31.457.127	141/2020

ACTUACION	NOMBRE	DNI/CI	N° RESOL
17459-228-2019	TORRES, JULIO SEBASTIAN	36.202.854	105/2020
17459-289-2019	ARGUELLO BENITEZ, NELSON	94.404.761	300/2019
17481-610-2018	ROAS, SUSANA ANDREA	36.017.278	294/2019
17463-13-2020	GARCIA, ROSANA	25.648.139	240/2020
17463-31-2020	BRABEUNZAKC, MABEL VICTORIA	22.760.127	149/2020
17481-57-2019	GALEANO, BRUNO MAURICIO	40.799.036	247/2020
17463-10-2020	BENITEZ MEDINA, MIRIAM E.	94.630.259	153/2020
17481-33-2019	RAMIREZ PADILLA, LILY KELLY	94.336.340	281/2020
17459-541-2019	GARCIA ROSANA BEATRIZ	25.648.139	056/2020
17481-208-2019	COPA CONDORI, BERTHA	95.618.986	255/2020
17481-207-2019	VILLANUENA QUISPE FLORES, WILLAM	5.057.929	254/2020
17463-1-2020	STEFAN, SUSANA CAROLINA	32.664.340	144/2020
17481-138-2020	ROJAS, ANGEL CLEMENTE	22.977.048	151/2020

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60684/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas, la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A., resolviéndose la puesta a disposición de la mercadería a favor de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme lo dispuesto, en la ley 25.603. Será considerada abandonada la mercadería a favor del Estado en los términos del art. 421 C.A., si transurre el plazo legal de 30 días corridos sin que hubiese existido una destinación autorizada (Art. 2 Ley 25.603).

Actuación Nro	Resolución AD SAFE	Cantidad	Rubro Mercadería
17463-54-2015	187/2020	1589	Pares de Zapatillas, Bombachas, Toallas

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2021 N° 60695/21 v. 26/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-634-APN-SSN#MEC Fecha: 24/08/2021

Visto el EX-2021-65864829-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. SEBASTIÁN ALEJO OROSCO (D.N.I. N° 28.687.215).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/08/2021 N° 60571/21 v. 26/08/2021





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEIS, Fabián Gustavo (D.N.I. N° 20.427.854), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59845/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PASARIN, Luciano (D.N.I. N° 10.827.122), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59859/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BIANCO, Pablo Alejo (D.N.I. N° 20.331.174), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59873/21 v. 26/08/2021

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 71/2021 – Expediente N° 111/ 2021

Buenos Aires, 23 de agosto de 2021

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región PATAGONIA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 17 de septiembre de 2021 septiembre a las 10:00 horas, a través de la plataforma de Zoom de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 7/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 71 /2021.

Área de implementación: DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020 y por Resolución DPSCA N° 32 de fecha 14 de abril de 2021. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION, todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 30 de agosto de 2021, hasta el día 13 de septiembre de 2021 a las 13.00 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar).

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, que será recibida por la Defensoría del Público y sujeta a su revisión, conforme lo previsto en el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 y modificatoria en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 25/08/2021 N° 60304/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se ha emitido Resolución de Extinción Penal conforme los artículos 930/932 del Código Aduanero y que se ha dispuesto sanción accesoria de comiso de la mercadería por infracción al artículo 962 del Código Aduanero: Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.–

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19142-2-2021	009-21	UHART HENRIQUEZ MARIO ARMANDO	RUT 9762396-1	\$ 261.150,50	NO	ART. 962	COMISO
19142-2-2021	009-21	TRANSPORTES LOPEZ Y CIA LTDA	RUT 76379208-0	\$261.150,50	NO	ART.962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59919/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la providencia de corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero según lo establecido en el artículo 1101 del C.A, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del Código Aduanero. En su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Asimismo que se aplicará la pena accesoria de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-1-2021	RAMON ALEJANDRO BARRIL ORELLANA	RUT 7645741-7	\$250015.64	NO	ART.947	COMISO
14997-277-2017	TARIFA CRISTIAN ARNALDO	DNI 26022603	\$2.661.445,81	NO	ART962	COMISO
14997-277-2017	TECNI – AUSTRAL S.R.L.	CUIT 30-67579970-5	\$2.661.445,81	NO	ART962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59935/21 v. 26/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina